



**PREFECTURA
NAVAL ARGENTINA**

**INSTITUTO UNIVERSITARIO DE
SEGURIDAD MARÍTIMA**

**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO
DE LA JUNTA DIRECTIVA
DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO
DE SEGURIDAD MARÍTIMA**



IUSM PNA 3-001

PÚBLICO

EDICIÓN 2009

Taller General de Artes Gráficas

BUENOS AIRES, 1 de diciembre de 2009.-

VISTO el expediente DEDU N° 2642/09, con relación al Instituto Universitario de Seguridad Marítima y el Estatuto Académico aprobado por Resolución del entonces Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología N° 781/03; y

CONSIDERANDO:

Que dicho Estatuto, en su Título III, Capítulo II, Artículo 12°, establece que la Junta Directiva es la Autoridad máxima del Instituto Universitario.

Que el ejercicio democrático de las funciones políticas institucionales exige transparentar el funcionamiento de sus órganos de gobierno.

Que en el Artículo 13° Inciso b) del Estatuto citado se estipula que le corresponde a la Junta Directiva otorgarse su propio reglamento de funcionamiento y participaciones.

Que en consecuencia, dicho reglamento se constituye en el instrumento necesario a fin de regular los mecanismos de organización del Instituto Universitario.

Que el documento preliminar ha sido tratado por la Comisión de Reglamentaciones Específicas, presidida por el Secretario de Planeamiento del Instituto Universitario de Seguridad Marítima y conformada en el marco de la PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA del mismo.

Que la aludida Comisión, finalizó y entregó al Rector Organizador la propuesta del "REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE SEGURIDAD MARÍTIMA".

Que lo propuesto no presenta óbices desde el punto de vista jurídico conforme Dictamen N° 3782/09 de la Asesoría Jurídica de la Institución.

Que asimismo el presente proyecto se encuentra contemplado en el sistema y normas reglamentarias de la Publicación R.I. PNA 3-001 Reglamento de Publicaciones.

Por ello;

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Publicación de carácter Público IUSM PNA 3-001 "REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE SEGURIDAD MARÍTIMA".

ARTÍCULO 2°.- Por la DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO, procédase a la impresión de CINCUENTA (50) ejemplares de la referida publicación, su encuadernación reglamentaria, publicación, distribución e incorporación en el Sitio Oficial en INTERNET e INTRANET. Fecho, archívese en el organismo propiciante.

OSCAR ADOLFO ARCE
PREFECTO GENERAL
PREFECTO NACIONAL NAVAL
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

RESOLUCIÓN IUSM, VNZ N° 002/09.-

*Reglamento de Funcionamiento de la Junta Directiva
del Instituto Universitario de la Seguridad Marítima*

ÍNDICE Y CONTROL DE CONTENIDO

	CONTENIDO	Pá- gi- na
	PORTADA.	1
	DISPOSICIÓN APROBATORIA.	3
	ÍNDICE Y CONTROL DE CONTENIDO.	5
	PLANILLA CONTROL DE CORRECCIONES.	7
Capítulo 1	DEL CARÁCTER Y ATRIBUCIONES.	9
Capítulo 2	DE SUS MIEMBROS.	11
Capítulo 3	DE LAS SESIONES.	13
Capítulo 4	DEL SECRETARIO.	15
Capítulo 5	CONSIDERACIONES GENERALES.	17

PLANILLA CONTROL DE CORRECCIONES

FECHA	V.R. N°	ART. QUE MODIFICA	FIRMA JEFE DE CARGO

CAPÍTULO 1

DEL CARÁCTER Y ATRIBUCIONES

ÍNDICE

	Páginas
Art. 1.01 Carácter del Organismo.	9
Art. 1.02 Atribuciones.	9

1.01 **Carácter del Organismo.**

La JUNTA DIRECTIVA es la máxima autoridad del Instituto Universitario de Seguridad Marítima, funciona como un Órgano Colegiado de Gobierno del mismo, presidida por el Prefecto Nacional Naval, o por el Subprefecto Nacional Naval, en caso de ausencia del primero y en su carácter de Vicepresidente de la Junta Directiva, según lo establece el Artículo 12, Capítulo II, Título III del Estatuto del Instituto Universitario.

1.02 **Atribuciones.**

El Estatuto del Instituto Universitario determina, en su Título III, Capítulo II, Artículo 13°, las atribuciones de la JUNTA DIRECTIVA, según se transcriben a continuación:

- 1 “Velar por el mantenimiento de los propósitos y fines del Instituto Universitario de Seguridad Marítima, el cumplimiento de su Estatuto y de los reglamentos específicos;
- 2 Otorgarse su propio reglamento interno de funcionamiento y participaciones;
- 3 Aprobar los reglamentos de funcionamiento de los órganos de gobierno y gestión del Instituto Universitario de Seguridad Marítima;
- 4 Proponer al Rector y al Vicerrector para sus designaciones, de conformidad con los requisitos establecidos para ambos cargos en el presente Estatuto, los que serán designados por el Presidente de la Junta Directiva, de conformidad con lo establecido en los artículos 22°, 23°, 26° y 27°.
- 5 Decidir sobre la renuncia o reemplazos del Rector o el Vicerrector;
- 6 Aprobar las políticas y el planeamiento estratégico, el presupuesto general y el plan de inversiones del Instituto Universitario, elevado por el Rector, previa intervención del Consejo Superior Académico;
- 7 Aprobar la creación de nuevos programas y/o proyectos académicos, carreras, planes de estudio de transición, centros de investigación, unidades académicas y todo otro organismo que resulte necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto Universitario de Seguridad Marítima, previa opinión del Consejo Académico Superior (artículo 21°, incisos c, e, f, g y h, del presente Estatuto).
- 8 Aprobar los convenios interinstitucionales que sean propuestos por el Rector, previa intervención del Consejo Académico Superior, a los fines de potenciar las actividades del Instituto Universitario y establecer relaciones de cooperación; y

viceversa, para colaborar con el desarrollo de otras instituciones afines a las actividades del Instituto;

- 9 Nombrar, a propuesta del Rector -previa intervención del Consejo Académico Superior y del cumplimiento de las instancias de concurso por antecedentes y oposición en los cargos que el presente Estatuto determine- a los Secretarios y Subsecretarios del Instituto Universitario; a los Directores de Carrera de Grado y Posgrado universitario; al Director de Carreras de Título Menor universitario; al Coordinador General del Centro de Educación a Distancia (CEAD) y al Presidente del Centro de Estudios Estratégicos en Seguridad Marítima y Protección Ambiental; y otros funcionarios ejecutivos de los organismos que puedan crearse en dependencia del Instituto Universitario, fijando la retribución correspondiente, en consonancia con las disposiciones del presente Estatuto y las leyes vigentes;
- 10 Designar a los integrantes del Tribunal de Ética Universitaria que se constituya, conforme a lo previsto en el artículo 57° de la Ley de Educación Superior (N° 24.521);
- 11 Promover la constitución de fundaciones, sociedades, u otras formas de asociación civil, destinadas a apoyar la labor académica de formación, de estudios e investigaciones y de extensión del Instituto Universitario, a facilitar sus relaciones con el contexto institucional, a dar respuestas a sus necesidades y a promover las condiciones necesarias para el cumplimiento de sus fines y objetivos (Ley de Educación Superior, artículo 60°).

CAPÍTULO 2

DE SUS MIEMBROS

ÍNDICE		Páginas
Art. 2.01	Integrantes.	11
Art. 2.02	Retribuciones.	11

2.01 **Integrantes.**

La JUNTA DIRECTIVA estará integrada por el Prefecto Nacional en calidad de Presidente de la misma, el Subprefecto Nacional Naval en calidad de Vicepresidente, quien asumirá la presidencia en caso de ausencia del Primero. Además se incorporan como miembros naturales y en calidad de vocales a todos los Directores que integran la Plana Mayor de la Prefectura y al Rector del Instituto Universitario de Seguridad Marítima según lo determina el artículo 12° del Estatuto Universitario.

Podrán concurrir en calidad de participantes y por expresa convocatoria de la Junta Directiva el Vicerrector y los Secretarios: Académico; de Posgrado y Educación Permanente, de Estudios e Investigaciones; de Planeamiento y cualquier otro miembro de la Comunidad Universitaria.

2.02 **Retribuciones.**

Los miembros de la Junta Directiva serán designados con carácter honorario y por tal razón, no percibirán por estas funciones retribución alguna.

CAPÍTULO 3

DE LAS SESIONES

ÍNDICE

	Páginas	
Art. 3.01	Período y lugar de funcionamiento.	13
Art. 3.02	Carácter de las Sesiones: Ordinarias y Extraordinarias.	13
Art. 3.03	Primera Sesión.	13
Art. 3.04	Convocatoria a Sesiones.	13
Art. 3.05	Suspensión de las Sesiones Ordinarias.	14
Art. 3.06	Quórum.	14
Art. 3.07	Orden del día.	14
Art. 3.08	Votaciones.	14
Art. 3.09	Decisiones.	14
Art. 3.10	Aprobación de Resoluciones.	14
Art. 3.11	Comisiones Ad-hoc.	14

3.01 **Período y lugar de funcionamiento.**

La Junta Directiva sesionará con carácter ordinario desde el 1° de Marzo hasta el 30 de Diciembre inclusive, de cada año. Podrá sesionar en la sede central del Instituto Universitario de Seguridad Marítima o en el lugar que determine el Presidente en cada convocatoria.

3.02 **Carácter de las Sesiones: Ordinarias y Extraordinarias.**

La Junta Directiva realizará sesiones ordinarias y extraordinarias.

1. Las Sesiones Ordinarias: son aquellas que se realizan en virtud de la programación o frecuencia establecida al inicio de cada semestre académico.
2. Las Sesiones Extraordinarias: son aquellas realizadas fuera de las Sesiones Ordinarias programadas y podrán ser convocadas por iniciativa del Presidente de la Junta Directiva o a pedido del Rector del Instituto, cuando la naturaleza, urgencia o importancia de los temas lo amerite.

3.03 **Primera Sesión.**

En la primera Sesión Ordinaria la Junta Directiva fijará los días y horas en que deberán reunirse, pudiendo el Presidente alterar las fechas cuando lo crea conveniente.

3.04 **Convocatoria a Sesiones.**

Las Sesiones Ordinarias, deberán confirmarse mediante convocatoria específica, realizada a través de la Secretaría de la Junta Directiva, en forma escrita y conteniendo el Orden del Día.

A las Sesiones Extraordinarias se citará de igual manera, con el plazo que aconseje la urgencia del o los asuntos a tratar.

3.05 **Suspensión de las Sesiones Ordinarias.**

El Presidente de la Junta Directiva podrá comunicar la suspensión de una Sesión Ordinaria cuando no hubiese asuntos que tratar.

3.06 **Quórum.**

El quórum necesario para sesionar será la mitad más uno de los integrantes. Si pasada media hora de la fijada para su inicio no se hubiera logrado el quórum necesario, el Presidente de la Junta Directiva podrá constituirla válidamente con los miembros presentes.

En aquellas sesiones convocadas para la modificación o derogación del presente Reglamento se deberá sesionar con quórum especial, constituido por las dos terceras (2/3) partes de los integrantes.

3.07 **Orden del día.**

La Junta Directiva deberá considerar los asuntos expresamente determinados en el Orden del Día.

3.08 **Votaciones.**

Las votaciones de la Junta Directiva serán nominales, reduciéndose a la afirmativa o negativa. El listado de miembros que voten en uno u otro sentido, quedará registrado en el acta respectiva. Tendrán derecho a voto el Vicepresidente y los miembros naturales. El Presidente sólo votará en caso de empate.

Aquellos que participen en dicha Junta por expresa convocatoria, acorde lo establecido en el segundo párrafo del artículo 2.01, sólo tendrán derecho a voz.

3.09 **Decisiones.**

Todas las decisiones tendrán forma de "Resolución", las que serán numeradas en orden correlativo por año calendario.

3.10 **Aprobación de Resoluciones.**

Las resoluciones se aprobarán por mayoría simple de votos de los miembros presentes.

Excepto aquellos casos específicamente previstos en el presente reglamento que requieran mayoría especial, la que estará constituida por las dos terceras (2/3) partes de los miembros presentes.

3.11 **Comisiones Ad-hoc.**

La Junta Directiva podrá conformar comisiones ad-hoc para el tratamiento previo de los asuntos que deba considerar en las sesiones ordinarias y/o extraordinarias.

CAPÍTULO 4

DEL SECRETARIO

ÍNDICE

	Páginas
Art. 4.01 Secretario.	15
Art. 4.02 Obligaciones.	15
Art. 4.03 Actas.	15
Art. 4.04 Registro de las reuniones.	16

4.01 **Secretario.**

El Secretario será designado por el Presidente de la Junta Directiva.

4.02 **Obligaciones.**

El Secretario tendrá las siguientes obligaciones:

1. Al inicio de una sesión, dar lectura al Acta de la sesión anterior y de los asuntos entrados que dan lugar al Orden del Día;
2. Realizar el cómputo de las votaciones y registrar la nominatividad de los votos, a excepción de los casos en que la decisión revista el carácter de unánime;
3. Anunciar el resultado de toda votación;
4. Confeccionar las actas y comunicar el contenido de las mismas, juntamente con el Orden del Día de la próxima sesión de la Junta Directiva, a todos sus miembros,
5. Ordenar, revisar y llevar un Registro y Archivo de las Resoluciones emanadas de la JUNTA DIRECTIVA, publicarlas y darlas a conocimiento de los funcionarios u organismos que corresponda, según se establezca en la misma;
6. Comunicar a todos los miembros de la Junta Directiva, la fecha de realización de las sesiones ordinarias, con el correspondiente Orden del Día, con una antelación mínima de SETENTA Y DOS (72) horas.
7. Desempeñar las demás funciones que el Presidente de la Junta le asigne en uso de sus facultades.

4.03 **Actas.**

Las Actas de las Sesiones Ordinarias de la Junta Directiva deberán llevar un número correlativo por año calendario, a efectos de su correcta individualización. Las reuniones extraordinarias serán enumeradas por separado, sin perjuicio de que se las incorpore al mismo Libro de Actas, que deberá rubricarse y foliarse. Todas las Actas deberán expresar:

1. El nombre de los miembros presentes y el de los ausentes, si se ha logrado el Quórum necesario para sesionar y en su caso si el Presidente lo constituye como válido.
2. Lugar en que se celebra la reunión y la hora de apertura.
3. Las observaciones, correcciones y aprobación del Acta de la sesión anterior.
4. Los asuntos, comunicaciones y proyectos de que se haya dado cuenta, su distribución y cualquier resolución que se hubiere tomado.
5. La resolución de la Junta Directiva en cada asunto tratado consignando el resultado de las votaciones.
6. La hora en que se levante la sesión.

4.04 **Registro de las reuniones.**

Se dejará constancia en el cuerpo del acta, del orden y tratamiento de cada asunto y de la determinación que se ha tomado.

CAPÍTULO 5

CONSIDERACIONES GENERALES

ÍNDICE

	Páginas
Art. 5.01 Autoridad de aplicación.	17
Art. 5.02 Modificación del Reglamento.	17
Art. 5.03 Inclusión de las modificaciones.	17
Art. 5.04 Interpretación del Reglamento.	17

5.01 **Autoridad de aplicación.**

La Junta Directiva será autoridad de aplicación del presente reglamento y decidirá en última instancia todo lo que no se encuentre previsto en éste.

5.02 **Modificación del Reglamento.**

Para la modificación o derogación de este Reglamento se deberá contar con quórum especial y aprobación de resolución con mayoría especial.

5.03 **Inclusión de las modificaciones.**

Cualquier modificación que se efectúe con relación al presente Reglamento deberá insertarse en el Cuerpo del mismo y en los capítulos correspondientes.

5.04 **Interpretación del Reglamento.**

Si ocurriese alguna duda sobre la interpretación o alcance de alguno de los artículos de este Reglamento, será resuelto conforme al Estatuto del IUSM, previa consideración de la Junta Directiva.

